



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ**

Administración

## APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

*APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ*

Por medio del presente se hace público que **el Pleno del Ayuntamiento de Iznalloz, en sesión en sesión extraordinaria celebrada el día SIETE DE NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice así:

### **“1.- EXPEDIENTE 856/2024. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ**

**CONSIDERANDO** que actualmente existe en este Ayuntamiento una necesidad de regularizar el documento relativo a la Tabla de Valoración del complemento específico del puesto de Policía Local (el cual forma parte la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz) con el fin de que se incluya en el mismo el factor relativo a la “turnicidad”, toda vez que, aunque resulta inherente a las características del referido puesto el desarrollo del trabajo por turnos de manera rotativa (en horario de mañana, tarde y noche) con el fin de garantizar en todo momento la seguridad ciudadana del Municipio, sin embargo no se encuentra incluido en el mismo el factor de la turnicidad, contemplándose en su lugar el factor de la “nocturnidad”.

**VISTO** el Proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo elaborado al efecto, y firmado por la Alcaldía con fecha veintitrés de octubre de 2024.

**RESULTANDO** que con fecha 23 de octubre de 2024 se emitió Informe por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

**CONSIDERANDO** la Intervención Municipal emitió Informe favorable sobre el referido Proyecto de modificación de la RPT con fecha veintiocho de octubre de 2024.

**RESULTANDO** que dicha propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz ha sido objeto de Negociación colectiva en reunión mantenida el día veintiocho de octubre de 2024.

**Esta Alcaldía**, a la vista de los antecedentes anteriormente expuestos, y visto lo dispuesto en :

- Los artículos 31 a 39, y 69 a 77 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.i), 90.2, 92 y 92 bis de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Los artículos 61 a 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Por todo ello y a la vista de la documentación existente, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y otras áreas,

**El Pleno Corporativo, por ocho (8) votos a favor (Concejales del Grupo de IU (4) y Concejales del Grupo del PP (4)), cinco (5) votos en contra (Concejales del Grupo del PSOE (5)) y ninguna abstención, de los trece (13) Concejales presentes, de los trece (13) que legalmente componen la Corporación, acuerda:**

**PRIMERO. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz, en los siguientes términos:**

**"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA R.P.T. DEL AYUNTAMIENTO  
DE IZNALLOZ**

*Las Relaciones de Puestos de Trabajo (R.P.T) son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades reales de los distintos servicios que conforman las Áreas de la Administración Municipal, a la vez que se detallan los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto.*

*Actualmente existe en este Ayuntamiento una necesidad de regularizar el complemento específico correspondiente al puesto de Policía Local, con el fin de que se incluya en el mismo el factor relativo a la "turnicidad", toda vez que, aunque resulta inherente a las características del referido puesto el desarrollo del trabajo por turnos de manera rotativa (en horario de mañana, tarde y noche) con el fin de garantizar en todo momento la seguridad ciudadana del Municipio, sin embargo –actualmente- no se incluye entre los factores a tener en cuenta el de la turnicidad, contemplándose en su lugar el factor de la "nocturnidad".*

*Partiendo de lo expuesto, han de tenerse en cuenta los siguientes antecedentes:*

**PRIMERO. Por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2011 se aprobó el ACUERDO MARCO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ. *Dicho Convenio contiene un Anexo específico dedicado a la Policía Local donde se hace constar:***

*"Los Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Iznalloz, tendrán derecho a que se reconozca en su complemento específico, y en consecuencia a cuantificarlo, con arreglo a las siguientes circunstancias en razón de su servicio:*

- *Dedicación e incompatibilidad.*
- *Penosidad.*
- *Peligrosidad.*
- *Especial dificultad técnica.*
- *Turnicidad.*
- *Responsabilidad.*

*(...)*

*En cuanto a la Jefatura de la Policía Local, habrá de tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:*

*La organización, dirección, coordinación y supervisión de la unidad policial. Así como la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.*

“1. Horario. El cómputo del horario de trabajo anual estará acorde con el resto de personal funcionario. El servicio de Policía Local se organiza a través de cuadrantes de servicios, caracterizados por la retroactividad, la turnicidad y por ser variables. Estos servicios ordinarios serán conocidos por los agentes, como mínimo, un mes antes.

El concejal delegado que corresponda estará informado de las características de los mismos, dando su visto bueno. Tendrán el carácter de festivo los domingos, los festivos marcados en el calendario laboral y las fiestas locales y todos aquellos que por aplicación de este acuerdo disfruten, con carácter general los empleados municipales.

Los permisos ó mejoras por festividades se disfrutarán en caso de que el citado día se estuviese de servicio.

(...)

SEGUNDO. Posteriormente, por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Iznalloz, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016, y previa negociación colectiva llevada a cabo con los representantes sindicales de entonces, se aprobó definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz, conformando la misma, entre otros documentos, el relativo a la Tabla de Valoración del Complemento Específico de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Iznalloz.

En dicha Tabla, se valoraban entre otros puestos, el de la Policía Local, con los siguientes factores:

FACTOR DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	R	EDT	DE	P	PL	NOCT	TOTAL
ASC1. POLICÍA LOCAL	6	4	3	10	10	10	9568,37

El referido documento de la RPT aprobado en el año 2016 contenía, a su vez, una explicación concisa de los factores que conformaban la valoración del complemento específico de los puestos de trabajo que se relacionaban en el mismo, y que se pasan a reproducir:

1. **RESPONSABILIDAD.** Es la condición particular del puesto de trabajo que supone vinculación directa en su desempeño para responder de las acciones, decisiones y omisiones tomadas, así como las consecuencias.
2. **ESPECIAL DIFICULTAD.** Es la especial calificación profesional que permite al trabajador abordar, sin ayuda de su superior, situaciones ó condiciones de mayor complejidad ó dificultad, que son propios de su categoría profesional. Así mismo, conlleva una permanente actualización de conocimientos jurídicos ó técnicos.
3. **DEDICACIÓN.** Es la situación especial del trabajador/a para estar al servicio de la Corporación fuera de la jornada de trabajo habitual, soportando un aumento de horario y no devengando por ello derecho a percepción de retribución adicional alguna por servicios especiales y/o extraordinarios.
4. **PENOSIDAD.** Es el desarrollo de actividades del puesto que como consecuencia de su ejecución continuada ó habitual, puedan producirse riesgos para la integridad física ó psíquica del trabajador/a por esfuerzos físicos, ambientes de trabajo, ruidos y otros, de atención al tiempo de exposición y a la intensidad de los peligros inherentes al puesto.
5. **PELIGROSIDAD.** Es la posibilidad de sufrir accidentes y/o agresiones como consecuencia de riesgos previstos ó no previstos en atención al tiempo de exposición y consecuencias que de ellos pudiera derivarse.
6. **NOCTURNIDAD.** Se ha valorado este factor que podría entenderse incluido en el de penosidad, con motivo de la adaptación de la relación del puesto de trabajo a las retribuciones que actualmente se vienen percibiendo en la corporación, tratándose por tanto del desarrollo de actividades del puesto cuya ejecución

*por motivos del servicio se pueda producir con bastante frecuencia en turnos de trabajo que se realizan durante la noche.*

**TERCERO.** Ante la necesidad que se plantea de incluir el factor de la “turnicidad” en el complemento específico del puesto de la Policía Local, con el fin de regularizar la situación y dar cumplimiento a lo establecido al efecto en el Acuerdo marco de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, por parte del colectivo de la Policía Local se reivindica, a cambio, una subida salarial en su complemento específico, para lo cual se solicitó la emisión de Informe por parte de la Intervención Municipal sobre su posible viabilidad, que fue emitido con fecha 10 de Octubre de 2024 en el siguiente sentido:

*“Dª. María José Ortiz Bailón, Interventora del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada), sobre Providencia de Alcaldía solicitando informe para el aumento de retribuciones en el complemento específico del puesto de Policía Local*

## INFORMO

**PRIMERO.** Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

*Artículo 7.º Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.*

Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

1. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Una vez consultado el sistema contable de esta entidad, se desprende que ya se han sobrepasado los límites de crédito determinados por Ley a fecha 10 de octubre de 2024, no existiendo igualmente, crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica para atender la ampliación de los complementos específicos del cuerpo de Policía Local.

**SEGUNDO.** El Artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público” viene a decir:

*“Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:*

a) *Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.*

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) *Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento”*

Atendiendo además a lo dispuesto en el apartado Siete del mismo artículo:

*“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”*

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Iznalloz está acogido al Fondo de Ordenación a través del mecanismo de Plan de Pago a Proveedores, por lo que en este momento se encuentra vigente un Plan de Ajuste que se modificó por acuerdo de pleno el 25 de Julio de 2024

Entre los requisitos del contenido del plan de ajuste se detalla en sus medidas de gastos:

*“c) Adecuar los gastos de funcionamiento del presupuesto general, recogidos en los capítulos 1 y 2 del estado de gastos al promedio de ingresos corrientes.”*

Teniendo en cuenta que la imputación recogida en los presupuestos generales del estado que se atribuyen al presente ejercicio ya se ha aplicado, y dado que no se atribuyen nuevas funciones o atribuciones de carga de trabajo a los puestos afectos al servicio de Policía Local, esta intervención estima que, además de no existir crédito suficiente, no se cumple el requisito básico de la singularidad y excepcionalidad recogido en la salvedad del apartado dos del artículo Articulo 19 de la Ley 31/2022 que vendría a motivar el incremento salarial por encima de lo estipulado.

*Es cuanto tengo el deber de informar, si bien, esta corporación actuará como estime conveniente.”*

**CUARTO.-** De igual forma, con fecha 23 de octubre de 2024, se ha emitido Informe por el Sr. Secretario del Ayuntamiento sobre el procedimiento a seguir para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

De todo lo expuesto, se deducen los siguientes extremos:

1º. Aunque el Acuerdo Marco regulador de las Condiciones de Trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Iznalloz, establece expresamente en el Anexo de la Policía Local, la necesidad de reconocer en el complemento específico de su puesto las circunstancias relativas a la dedicación e incompatibilidad, penosidad, peligrosidad, especial dificultad técnica, turnicidad y responsabilidad, en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada definitivamente cerca de cinco años después, no se incluyó el factor de la “turnicidad” junto con el resto factores anteriormente enumerados ( un total de 5 que sí se contemplaron); incorporándose en cambio, de forma complementaria, el factor de la “nocturnidad”.

2º. Resulta inherente y obligatorio a la prestación del servicio de la Policía Local el desarrollo de su trabajo por turnos y por ser éstos variables, en horario de mañana, tarde ó noche, a través de los cuadrantes de servicios que se fijen periódicamente, con el fin de garantizar con mayor eficacia la seguridad ciudadana del Municipio y en beneficio del

servicio (estableciéndolo de hecho así el Anexo de la Policía Local integrado en el Acuerdo Marco de las Condiciones de Trabajo de los Empleados públicos del Ayuntamiento de Iznalloz. De igual forma, puede citarse al efecto el FD 2º de la STSJ de Andalucía, Sevilla, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 6 de septiembre de 2005). No se trataría, por tanto, de encomendar nuevas funciones a la Policía Local, puesto que la turnicidad es obligatoria en su puesto de trabajo, sino de regularizar los factores de valoración actual que conforman el Complemento Específico de este colectivo mediante la inclusión del factor de la turnicidad con su correspondiente valoración.

Por su parte, no resulta ajustado a la realidad actual la valoración que se establece en la RPT del factor de la "nocturnidad" (10 puntos), toda vez que el mismo estaría dirigido a retribuir los turnos de trabajo que se producen por la noche con bastante frecuencia; Aspecto éste que apenas concurre en el servicio que presta regularmente la Policía Local de Iznalloz, fuera del carácter rotativo del servicio. Por todo ello, resulta procedente realizar una modulación en la valoración del factor de la "nocturnidad" que refleje la realidad actual del servicio y sus necesidades.

3º. Respecto a la subida salarial que reclama el colectivo de la Policía Local en su complemento específico, a cambio de incluir en el mismo el factor de la "turnicidad", del Informe emitido por la Intervención Municipal se desprende su NO viabilidad, al concluir expresamente:

"Teniendo en cuenta que la imputación recogida en los presupuestos generales del estado que se atribuyen al presente ejercicio ya se ha aplicado, y dado que no se atribuyen nuevas funciones o atribuciones de carga de trabajo a los puestos afectos al servicio de Policía Local, esta intervención estima que, además de no existir crédito suficiente, no se cumple el requisito básico de la singularidad y excepcionalidad recogido en la salvedad del apartado dos del artículo Articulo 19 de la Ley 31/2022 que vendría a motivar el incremento salarial por encima de lo estipulado."

Por todo lo expuesto, se propone modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz, y más concretamente, la Tabla de Valoración del Complemento Específico incluida en la misma, en el siguiente sentido:

- Por un lado, se modula la valoración que se establece del factor de "nocturnidad", pasando de los 10 puntos actuales, a 3 puntos, ajustándose así a la realidad actual del servicio de la Policía Local, en cuanto a los turnos de noche que se realizan, en los que apenas se produce un exceso de su frecuencia, fuera del carácter rotativo del servicio.
- Por otro lado, se incorpora en la tabla de valoración del complemento específico el factor de la "turnicidad", con 7 puntos, al ser inherente y obligatorio a la prestación del servicio de la Policía Local el desarrollo de su trabajo por turnos; Dando así cumplimiento a lo previsto en el Anexo de la Policía Local contenido en el Acuerdo Marco de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Iznalloz, respecto a la obligatoriedad de incluir el factor de la "turnicidad" y su valoración en el complemento específico de la Policía Local.

El resto de factores del complemento específico del puesto de la Policía Local continúan igual.

Queda, por tanto, la Tabla de valoración del Complemento Específico del puesto de la Policía Local, de la forma que sigue:

Factor Denominación del puesto	R*	EDT*	DE*	P*	PL*	NOCT*	TURN*	TOTAL*
ASC1.Policía Local	6	4	3	10	10	3	7	13.328,98 euros

\*R: Responsabilidad.

\*EDT: Especial dificultad técnica.

\*DE: Dedicación.

\*P: Penosidad.

\*PL: Peligrosidad.

\*NOCT: Nocturnidad.

\*TURN: Turnicidad.

\*Complemento específico 14 pagas/año."

**SEGUNDO.** Que durante la elaboración del Reglamento Interno de la Policía Local, para el cual se ha solicitado asistencia técnica a la Diputación de Granada, sea oído un representante/portavoz de la Policía Local, para trasladar las necesidades del servicio de este Colectivo.

**TERCERO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Iznalloz la citada modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, y remitir copia de la misma a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.

**CUARTO:** Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente."

En Iznalloz, a 16 de Diciembre de 2024

Firmado por D. Carlos Romero López